

13563 *RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Las Palmas referente a la expropiación forzosa urgente para la realización de las obras del proyecto de ampliación del saneamiento y abastecimiento de Antigua (Isla de Fuerteventura).*

Comprendidas dichas obras en el Programa de Inversiones Públicas, así como en el Plan de Infraestructura hidráulico-sanitaria de esta provincia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1974.

Declaradas de reconocida urgencia a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 42-b) de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, Texto Refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Realizada la correspondiente información pública del proyecto el 27 de junio de 1977.

Aprobado definitivamente el mismo por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 22 de septiembre de 1977.

Es por lo que, este Servicio Hidráulico acuerda:

Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo

e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas que figuran en la relación anexa, situadas en el término municipal de Antigua (Isla de Fuerteventura), la del día siete (7) de junio de 1979, comenzándose a las diez (10,00) horas, sobre el propio terreno, por la del primer propietario que figura en la relación y siguiendo en orden correlativo.

A dicho acto deberá comparecer el propietario reseñado, representante o persona que designe, o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia, estimándose el tiempo de duración de cada operación en treinta minutos.

Contra dicho acuerdo en que se declara la urgente ocupación del bien afectado no cabe recurso alguno; sí, en cambio, caben alegaciones en este Servicio Hidráulico, sito en la avenida de Juan XXIII, número 7-2.º de esta capital, por el propietario o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar el bien afectado por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación del presente acuerdo, hasta el día del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de mayo de 1979.—El Ingeniero Jefe, Benito Oliden Malumbres.—7.695-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Número de orden	Propietario	Domicilio	Superficie — m ²	Clase de terreno	Lugar
1	D. Antonio de Vera Manrique.	Antigua.	300	Cultivo ord.	Junto calle de Alcalde de Monteseoca Cabrera.
2	D.ª Guadalupe Montesdeoca Hernández. D. Amaranito Linares Montesdeoca. D. Jesús Linares Montesdeoca.	El Barrio. Antigua. Calle León y Castillo, 23, 7.º-A, Las Palmas. Calle Secundino Alonso, sin número. Puerto Rosario.	690	Erial.	Casco Antigua.
3	D.ª María del Pilar Linares Montesdeoca. D.ª Natalia Linares Montesdeoca. Herederos de doña Prudencia Linares Montesdeoca. Herederos de doña María del Carmen Linares Montesdeoca.	Calle Vigenes de Antigua, 11. Antigua. Calle Platón, s/n. Puerto del Rosario. Calle Platón, 30. Puerto del Rosario. Edificio Rejas, 4.ª derecha.	192	Erial.	La Breña.
4	D.ª Natalia Linares Montesdeoca.	Calle Platón, s/n. Puerto del Rosario.	234	Erial.	La Breña.
5	Herederos de doña Guadalupe Montesdeoca Cabrera.	Calle León y Castillo, 23, 7.º-A. Las Palmas.	462	Erial.	La Breña.
6	D. Jesús Linares Montesdeoca.	Calle Secundino Alonso, sin número. Pto. del Rosario.	210	Erial.	La Breña.

MINISTERIO DE EDUCACION

13564 *REAL DECRETO 1263/1979, de 20 de abril, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Asociación de Familias y Amigos de Niños Deficientes de Leganés para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Afandel», ubicado en Leganés.*

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha dos de abril de mil novecientos setenta y nueve establecido entre el

Ministerio de Educación y la Asociación de Familiares y Amigos de Niños Deficientes de Leganés, para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Afandel», ubicado en la calle Hernán Cortés, número siete, de Leganés (Madrid).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación, para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

13565 *REAL DECRETO 1264/1979, de 20 de abril, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Asociación de Parálisis Cerebral de Baleares. «Aspace», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Pynyot Vermell de Educación y Rehabilitación de la Parálisis Cerebral».*

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial, en régimen de Convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cin-

cuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve, establecido entre el Ministerio de Educación y la Asociación de Parálisis Cerebral de Baleares «Aspace», para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Pynyol Vermell de Educación y Rehabilitación de la Parálisis Cerebral», ubicado en Palma de Mallorca (Baleares).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

13566 REAL DECRETO 1265/1979, de 20 de abril, por el que se crean 21 Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Córdoba, 19 en Málaga y uno en Sevilla.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Córdoba

Municipio: Palma del Río. Localidad: Palma del Río.—Colegio Nacional «Séneca», domiciliado en avenida José María Pemán, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Málaga

Municipio: Benalmádena. Localidad: Arroyo de la Miel.—Colegio Nacional, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Fuengirola. Localidad: Fuengirola.—Colegio Nacional, domiciliado en Los Boliches (barriada Acapulco), para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Fuengirola. Localidad: Fuengirola.—Colegio Nacional, domiciliado en finca Sar Cristóbal, carretera de Mijas (prolongación de Juan Sebastián Elcano), para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Colegio Nacional «Los Guindos II», domiciliado en urbanización Los Guindos, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Colegio Nacional «Los Morales», domiciliado en urbanización Los Morales, en variante paseo de Torre, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Colegio Nacional «El Carmen», domiciliado en calle Alemania, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Colegio Nacional «Parque Mediterráneo II», domiciliado en urbanización Parque Mediterráneo, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Colegio Nacional «Casines», domiciliado en urbanización Casines (Ciudad Jardín), para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Herrera Oria, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Colegio Nacional, domiciliado en complejo viviendas Echevarría (El Palo), para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Colegio Nacional «Severo Ochoa», domiciliado en Urbanización Carlinda (Arroyo de los Angeles), para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Colegio Nacional, domiciliado en Parcela ochenta y ocho, prolongación Alameda, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Colegio Nacional, domiciliado en Parcela ochenta y siete, prolongación Alameda, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Colegio Nacional, domiciliado en Parcela ochenta y siete, prolongación Alameda, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Gaucin, camino viejo de Churriana Haza Honda, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Ronda. Localidad: Ronda.—Colegio Nacional, domiciliado en barriada Doctor Vázquez, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Torrox. Localidad: Torrox.—Colegio Nacional, domiciliado en Tablazo, sin número, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Torrox. Localidad: Torrox.—Colegio Nacional, domiciliado en El Morche, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Vélez. (Málaga). Localidad: Vélez (Málaga)—Colegio Nacional, domiciliado en Caña de Burgos (junto Madero Municipal), para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Colegio Nacional, domiciliado en carretera Carmona, número cuarenta y siete (parque de San Nicolás), para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica, relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

13567 REAL DECRETO 1266/1979, de 20 de abril, por el que se crean dos Centros estatales de Educación Preescolar, uno en La Coruña y uno en Málaga.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), cincuenta y ocho y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Preescolar, de la Ley catorce/mil novecientos setenta de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de La Coruña

Municipio: Muros. Localidad: Esteiro.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en Esteiro, para ochenta puestos escolares.

Provincia de Málaga

Municipio: Torrox. Localidad: Torrox.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en Tablazo, sin número, para ciento sesenta puestos escolares.